CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 17 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RÉGIMEN ESPECIAL FSE – CUANTÍA INFERIOR A 20 SMLMV

Entre los suscritos, MAURICIO SICACHÁ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.654 de Bucaramanga, en su calidad de Rector y Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos de la I.E. Oficial COLEGIO SANTA CRUZ, NIT 901.236.966, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, INDUSTRIAS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A.S. – INDESCOF S.A.S., NIT 900.765.938-0, representada legalmente por LIBARDO GÓMEZ PEREA, identificado con C.C. 91.244.555 de Bucaramanga, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, sometido al régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos, previas las siguientes consideraciones: I. Que, de conformidad con los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, el Rector es ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y le corresponde celebrar los contratos y ordenar los gastos con cargo a sus recursos, dentro del presupuesto y flujo de caja de la respectiva vigencia. II. Que la Institución identificó la necesidad de adquirir cuarenta (40) pupitres unipersonales (mesa + silla) para complementar y renovar la dotación de las aulas y asegurar condiciones adecuadas, seguras y funcionales para los estudiantes. III. Que los Estudios Previos de 22 de septiembre de 2026 establecieron un presupuesto estimado de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($16.799.991), IVA incluido, y definieron como referencia la oferta de menor precio que cumpliera integralmente las condiciones técnicas. IV. Que la Invitación a Presentar Propuesta de 22 de septiembre de 2026 se adelantó bajo el régimen especial previsto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015 y el Manual de Contratación institucional adoptado mediante Acuerdo No. 12 de 2024, para cuantías inferiores a veinte (20) SMLMV. V. Que INDESCOF S.A.S. presentó el 23 de septiembre de 2026 oferta técnica y económica por $16.799.991 IVA incluido, correspondiente a cuarenta (40) pupitres unipersonales, y aportó la documentación jurídica y habilitante requerida. VI. Que, realizada la evaluación de la propuesta, se verificó su correspondencia con el objeto social y actividad económica del proponente, así como el cumplimiento de los aspectos documentales, técnicos y económicos evaluados, por lo cual resulta procedente continuar con la contratación. VII. Que la celebración y ejecución del contrato estará respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal que obren en el expediente contractual. En consecuencia, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** "ADQUISICIÓN DE CUARENTA (40) PUPITRES UNIPERSONALES (MESA + SILLA) PARA LA DOTACIÓN DE LAS AULAS DE LA I.E. OFICIAL COLEGIO SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN". Los Estudios Previos, la Invitación, la oferta aceptada y los demás documentos del proceso forman parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El CONTRATISTA entregará cuarenta (40) pupitres unipersonales, cada uno compuesto por mesa y silla, nuevos y de primer uso, con estructura metálica en tubo redondo de 1/2 calibre 16, soldadura MIG, pintura en polvo electrostática, superficie de trabajo aproximada de 60 cm x 40 cm fabricada en triplex de 12 mm con sellador y laca transparente, y asiento y espaldar de la silla en polipropileno, según diseño. Los bienes deberán ser estables, uniformes, funcionales y libres de defectos, rebabas, puntas, filos, deformaciones o soldaduras expuestas que puedan comprometer la seguridad de los estudiantes. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR.** El valor total del contrato es de DIECISÉIS

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($16.799.991), IVA incluido, discriminado en subtotal de $14.117.640 e IVA de $2.682.351. El precio comprende fabricación, materiales, acabados, transporte, cargue, descargue, ubicación, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y todos los costos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento integral del objeto. **CLÁUSULA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del contrato se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro:26-00016 del 22 de septiembre de 2026,** expedido por la Institución para la vigencia 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO.** La Institución pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato en un (1) solo pago, contra la entrega total de los cuarenta (40) pupitres y su recibo a satisfacción por el supervisor, previa presentación de factura o documento equivalente, acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral cuando corresponda y demás documentos exigibles. No habrá anticipo ni pago anticipado. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria certificada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será **treinta (30) días calendario**. Se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando corresponda. **CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE ENTREGA.** Los bienes serán entregados en la I.E. Oficial Colegio Santa Cruz, Carrera 29 No. 18-34, Municipio de San Juan de Girón, Santander, en el sitio que indique el supervisor. El transporte, cargue, descargue y ubicación de los bienes estarán a cargo del CONTRATISTA, sin costo adicional para la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de las obligaciones legales y de las previstas en los documentos del proceso, EL CONTRATISTA deberá: 8.1. Entregar la totalidad de los bienes nuevos y conforme a las especificaciones técnicas. 8.2. Garantizar uniformidad de dimensiones, acabados, color y materiales. 8.3. Garantizar la calidad de materiales, soldaduras, pintura, estabilidad, superficies, asiento y espaldar. 8.4. Asumir transporte, cargue, descargue y ubicación. 8.5. Reemplazar, sin costo para la Institución, cualquier unidad que presente defectos de fabricación, inestabilidad, daños o incumplimiento de las especificaciones. 8.6. Otorgar garantía comercial mínima de un (1) año por calidad y fabricación, contada desde el recibo a satisfacción. 8.7. Atender las instrucciones del supervisor y suscribir las actas y documentos requeridos. 8.8. Cumplir sus obligaciones tributarias, laborales y de seguridad social y asumir los costos legalmente a su cargo. 8.9. Mantener indemne a la Institución frente a reclamaciones atribuibles a su actuación u omisión. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Corresponde al CONTRATANTE: 9.1. Ejercer la supervisión del contrato. 9.2. Verificar la cantidad, calidad y especificaciones de los bienes entregados. 9.3. Facilitar el acceso y las condiciones razonables para la entrega. 9.4. Expedir el recibo a satisfacción cuando proceda. 9.5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados, previo cumplimiento de los requisitos. **CLÁUSULA DÉCIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta los documentos del proceso; se encuentra facultado para contratar; no está incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés; se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda; y que los recursos vinculados a la ejecución contractual tienen origen y destino lícitos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN.** La supervisión será ejercida por el Rector de la I.E. Oficial Colegio Santa

Cruz o por el funcionario de planta que éste designe. El supervisor verificará cantidad, calidad, especificaciones, entrega, garantía, documentos para pago y cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, dejando las constancias correspondientes en el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS.** De acuerdo con los Estudios Previos y el Manual de Contratación institucional, atendiendo la naturaleza de compraventa de bienes, el pago del 100% contra entrega y recibo a satisfacción y la inexistencia de anticipo, no se exige póliza contractual adicional. Lo anterior no exonera al CONTRATISTA de responder por la calidad y fabricación de los bienes ni de otorgar la garantía comercial mínima de un (1) año pactado en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto y por los daños que, por acción u omisión imputable a él, a sus dependientes o subcontratistas, se causen a la Institución o a terceros durante la ejecución. Mantendrá indemne al CONTRATANTE frente a reclamaciones derivadas de su incumplimiento o de obligaciones laborales a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total o parcial imputable al CONTRATISTA, y previa garantía del debido proceso, la Institución podrá exigir el cumplimiento, terminar el contrato cuando legal y contractualmente proceda y hacer efectiva, a título de estimación anticipada de perjuicios, una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de acreditar y reclamar perjuicios adicionales cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del contrato sin autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes estarán exoneradas de responsabilidad por incumplimientos derivados de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, en los términos de la legislación colombiana. La parte afectada deberá informar oportunamente a la otra y adoptar medidas razonables para mitigar sus efectos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato serán tratadas inicialmente mediante arreglo directo. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y a la jurisdicción competente, conforme al ordenamiento jurídico aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones del contrato se realizarán por escrito. CONTRATANTE: I.E. Oficial Colegio Santa Cruz, Carrera 29 No. 18-34, San Juan de Girón, Santander, correo pagaduriacolsantacruz@santander.edu.co. CONTRATISTA: INDESCOF S.A.S., Carrera 28 No. 13-19, Barrio La Universidad, Bucaramanga, teléfono 3168742228, correo indescof_sas@hotmail.com. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Hacen parte integral del contrato los Estudios Previos, la Invitación, la oferta y sus soportes, el análisis de la oferta, el acto o documento de aceptación/adjudicación, el CDP, el Registro Presupuestal, las actas, informes de supervisión, factura, garantía comercial y demás documentos producidos durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere la existencia del Registro Presupuestal y la acreditación de los demás requisitos que resulten aplicables, incluido el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. La ejecución se documentará mediante

acta de inicio cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio de San Juan de Girón, Santander. Para constancia, se firma el 24 de septiembre de 2026.

Lic. MAURICIO SICACHÁ RODRÍGUEZ
Rector – Ordenador del Gasto
I.E. Oficial Colegio Santa Cruz
CONTRATANTE

LIBARDO GÓMEZ PEREA
Representante Legal
INDUSTRIAS ESCOLARES Y DE OFICINA S.A.S.
INDESCOF S.A.S.
NIT 900.765.938-0
CONTRATISTA

Elaboró: Abg. FRANCISCO ALONSO PINZÓN ANCHICOQUE – Contratista.